



Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO
E.S.D.

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA AGUIRRE ISAZA
DEMANDADO: CARMEN LIGIA FERNÁNDEZ DE GIRÓN Y OTROS
LLAMADO EN GTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 17614311200120230014200.

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en la oportunidad legal me permito contestar llamamiento en garantía formulado por **CARMEN LIGIA FERNÁNDEZ DE GIRÓN, ANDRÉS HERNANDO VELÁSQUEZ CRUZ** y **ANA MILENA PALOMINO CANO** y así mismo hacer unas consideraciones frente a la demanda principal, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Es importante que el despacho tenga presente que mi representada fue vinculada al proceso en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, motivo por el cual el 25 de septiembre de 2023, se procedió a contestar la demanda, a proponer excepciones y a solicitar medios de pruebas tendientes a demostrar la ausencia de responsabilidad de llamante en garantía y por tanto de la compañía que represento, por lo anterior nos ratificamos en el contenido de la misma y solicitamos sea tenida en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

RESPUESTA A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO EN CONTRA DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

AL 1: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

Es cierto que entre la empresa CARGA Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA S.A. CLC TRANSPORTES S.A y mi representada se celebró contrato de seguro.

Es cierto que el seguro se encuentra contenido en la póliza número 022194214.

AL 2: Es cierto, mi representada expidió seguro de responsabilidad que amparaba la actividad de transporte.

En cuanto a los amparos, valores asegurados, exclusiones, deducibles y demás nos atenemos al contrato de seguro celebrado entre las partes.

AL 3: Es cierto que la vigencia del contrato antes referido comprende entre el 01 de diciembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018

AL 4: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en

forma separada, así:

Es cierto, el día 24 de abril de 2018 se presentó un evento de tránsito en la vía media canoa – La Virginia, donde se vieron involucrados los vehículos de placa XID 572 conducido por el señor JULIAN ANDRES GIL SANTA y el vehículo de placas QQE 57E conducido por el señor JOSE LUIS AGUIRRE RODRÍGUEZ y donde falleció este último.

Es cierto que los familiares del señor JOSE LUIS AGUIRRE RODRÍGUEZ presentaron demanda de responsabilidad civil.

AL 5: En cuanto a los amparos, valores asegurados, exclusiones, deducibles y demás nos atenemos al contrato de seguro celebrado entre las partes.

EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

No admite ninguna discusión que la vinculación de mi representada al proceso de la referencia se hizo en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio y en virtud del contrato de seguro contenido en la póliza número 022194214, con una vigencia entre el 01 de diciembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018 el cual fue celebrado por CARGA LOGISTICA DE COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., vigencia correspondiente al momento de la vinculación de la entidad al proceso, pues son estas las estipulaciones contractuales que regulan la relación existente entre las partes.

Lo anterior, significa que para que se pueda declarar responsabilidad en cabeza de mi representada, es necesario que se materialice el siniestro para que pueda surgir la obligación condicional en cabeza de la compañía en los términos del contrato de seguro contratado, lo cual en el caso concreto no podrá presentarse.

Así mismo, es claro que el artículo 1044 del Código de Comercio, permite que las compañías aseguradoras ejerzan la misma defensa que se pudieran intentar frente al asegurado, motivo por el cual nos permitimos plantear los siguientes medios de defensa.

➤ **LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO:**

El seguro de responsabilidad civil contenido en la póliza número 022194214, tiene pactado un límite del valor asegurado de \$2.000.000.000. Lo anterior significa que, en caso de una eventual condena en contra de mi representada, la misma no podría exceder dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

➤ **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO:**

Además, es importante tener presente que, en caso de considerar responsable a mi representada, es necesario que, al momento de la sentencia, el despacho verifique si efectivamente existe disponibilidad del valor asegurado, situación que no puede ser indicada en este momento procesal, pues no se tiene certeza de la fecha en que dicho proceso va a ser juzgado.

En caso de no accederse a esta situación, el despacho deberá condicionar la condena a la existencia y/o disponibilidad del valor asegurado, pues de lo contrario se estarían violando disposiciones contractuales y se estaría alterando el equilibrio contractual, sin motivo alguno.

PETICIÓN CONDENA EN COSTAS

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y en especial el desgaste judicial al cual se expone a la administración de la justicia con este tipo de procesos judiciales, solicitamos se de aplicación al numeral 1.1 del artículo 6 del acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de proferir condena en costas a cargo de la parte actora en los límites establecidos en la normativa indicada.

MEDIOS DE PRUEBA:**1. DECLARACION DE PARTE:****1.1 INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase, señor juez, citar a la parte demandante, para que absuelvan interrogatorio que les formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

Adicionalmente, solicito interrogar a los codemandados en los términos del artículo 203 del Código General del Proceso.

2. DOCUMENTAL APORTADA:

- Condiciones generales y particulares de la póliza número 022194214, con una vigencia entre el 01 de diciembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018.

ANEXOS

- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

EL APODERADO: carrera 50 No. 50 -14. Oficina 1302. Ed Banco Popular, Medellín, Antioquia. Cel. 300 777 13 12. Correo electrónico: jdgomez@jdgabogados.com

Adicionalmente, se tenga como canales de comunicación los siguientes:
earango@jdgabogados.com; abogado1@jdgabogados.com;
notificaciones@jdgabogados.com.

Señor Juez,

JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.128.270.735

T.P. 189.372 del C.S. de la J.